



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Auto No. 0189

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor LUIS ANGEL GUANEME CASTILLO, en su calidad de Representante Legal del establecimiento PARQUEADERO Y LAVADO LUIS CAR, a través del radicado N° 2008ER50442 de 06 de Noviembre de 2008, presentó solicitud de permiso de vertimientos para la actividad comercial desempeñada por la empresa PARQUEADERO Y LAVADO LUIS CAR, ubicada en la Carrera 24 No. 77 - 52. Igualmente mediante radicado N° 2009ER15814 de 07/04/09 remitió información adicional para el trámite de permiso de vertimientos.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Autoliquidación No. 18836 del 03-09-2008 por el valor de \$166.900.
2. Copia del recibo de pago por el mismo valor realizada el día 30-10-2008.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado.
4. Copia de los recibos del servicio de Acueducto correspondientes a los consumos de los meses de Abril, Junio y Agosto de 2008.
5. Plano de la planta en donde se especifica el tratamiento de las aguas industriales.
6. Informe de caracterización de vertimientos realizado en octubre 16 de 2008, al cual se anexan los resultados de laboratorio, los resultados de campo y la cadena de custodia
7. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal.
8. Diseños de las unidades de control de la calidad del vertimiento.
9. Planos de la red de conducción de aguas residuales.
10. Reportes de laboratorio de caracterización de muestreo de la empresa ANALQUIM L.T.D.A.
11. Certificados de la disposición final de los lodos retenidos expedidos por empresa autorizada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

Que con el fin de atender la petición del representante legal de PARQUEADERO Y LAVADO LUIS CAR la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad emitió memorando N° 2009IE19529 de 23/09/09 en el cual se determinó:

"(...)

Una vez evaluados los documentos bajo número de radicado N° 2008ER50442 de 06/11/2008 y 2009ER15814 de 07/04/0, presentados por el establecimiento; PARQUEADERO Y LAVADO LUIS CAR correspondientes al trámite de vertimientos, solicito respetuosamente crear el expediente del establecimiento generar el auto de inicio para el trámite y archivar la información suministrada por el usuario. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

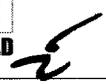
Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que *"Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento"*.

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- "a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*
- B. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;*
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- D. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;*
- f. Declaración de efecto ambiental y*
- g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, considere necesarios."*

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables





"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Igualmente el artículo 9 de la Resolución N° 3957 de 2009 ordena que:

"(...)

Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga uno o más sustancias de interés sanitario. (...)"

Igualmente el parágrafo del artículo 10° ibídem n los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante acto administrativo debidamente motivado

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el

Auto No. _____

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que la Resolución 3691 del 13 de Mayo 2009, delegó en su artículo primero al Director de Control Ambiental la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por el LUIS ANGEL GUANEME CASTILLO, en calidad de Representante Legal del establecimiento PARQUEADERO Y LAVADO LUIS CAR, ubicada en la Carrera 24 No. 77 – 52 de esta ciudad, la cual se adelanta bajo el expediente SDA-05-09-3397.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaria. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la representante de la Sociedad Comercial DISERNERCOM S.A. ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO N° 37, señor LUIS ANGEL GUANEME CASTILLO en la dirección Carrera 24 No. 77 – 52 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 ENE 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto: David Alejandro Guerrero g
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp: SDA-05-09-3397
Rad: 2009IE19529- 2009ER15814- 2008ER50442
PARQUEADERO Y LAVADO LUIS CAR